

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD SEAFOOD SEVILLA S.L. PARA LA OBTENCIÓN DE EJEMPLARES VIVOS DE ANGUILA (*Anguilla anguilla*) PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES.

En Sevilla, a 15 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Jesús Serrano Jiménez, Excm^a. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en funciones y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Arsenio Romero Utrilla, con D.N.I. _____ en nombre y representación de la entidad Seafood Sevilla S.L., con C.I.F. B-41840067 y con domicilio en Avda. de Cuba s/n, Isla Mayor (Sevilla), inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, (tomo 2511, libro 0, folio 81, sección 8, hoja SE 29631, inscripción 1, fecha 9 de mayo de 1997), actuando en calidad de apoderado según consta en la escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla (tomo 2511, libro 0, sección 8, hoja SE 29631, inscripción 7, fecha 25 de febrero de 2014).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente. Tiene atribuidas, entre otras, las competencias para el desarrollo del Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía.

SEGUNDO.- Que el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía, integrado en el Plan de Gestión de la Anguila europea de España, y aprobado por decisión de la Comisión de fecha de 1 de octubre de 2010, en virtud del Reglamento (CE) nº 1100/2007, del Consejo de 18 de septiembre de 2007, tiene como objetivo a largo plazo reducir la mortalidad y permitir la fuga hacia el mar de al menos el 40 % de la biomasa de anguilas europeas correspondiente a la mejor estimación del posible índice de fuga que se habría registrado en caso de que ninguna influencia antropogénica hubiera incidido en la población.



JUNTA DE ANDALUCÍA

TERCERO.- Que el objeto y cobertura legal del presente Convenio se encuentra en el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), publicado en BOJA nº 221, de 12 de noviembre de 2010. Esta norma reglamentaria, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establecen una serie de medidas dirigidas a la conservación de la anguila europea debido a su progresivo declive.

Por lo expuesto, la norma prohíbe la captura de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante diez años desde su entrada en vigor. Si bien, la regla general deja a salvo dos supuestos excepcionales: en primer lugar, los de captura accidental en instalaciones de acuicultura como consecuencia del normal funcionamiento de las mismas, por intromisión fortuita de especies en las instalaciones u otras circunstancias de la misma índole. Y en segundo lugar, la posible autorización expresa para supuestos concretos que se pueden articular mediante los oportunos instrumentos de colaboración, suscritos entre los titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en aras de un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo, de 18 de diciembre de 2007.

CUARTO.- Es necesario describir la interacción entre la especie anguila y la pesca del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), que forma parte esencial de la economía de la zona de las marismas del bajo Guadalquivir y que frecuentemente ambas especies quedan atrapadas en las mismas artes de pesca, denominadas nasas.

El cangrejo rojo es una especie considerada como exótica e invasora pero exceptuada de la aplicación de las prohibiciones que impone el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que aprueba el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras, en el área de introducción original, donde ha generado un importante sector socioeconómico y se considera que la producción tiene destino alimentario.

En la zona de las marismas del tramo bajo del Guadalquivir hay una importante economía ligada a la industria alimentaria basada en el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), donde no sólo se pescan los individuos del lugar sino que se transforma y comercializa la práctica totalidad de lo que se produce en España, con destino en su mayor parte a países de la UE aunque también de América.

Actualmente se están produciendo numerosas capturas involuntarias de anguilas en las nasas utilizadas por los pescadores para la pesca de cangrejo rojo en los canales de las marismas del bajo Guadalquivir. Una parte de estas anguilas se encuentran en la fase de desarrollo denominada "anguila plateada", ejemplares adultos que necesitan realizar la fuga migratoria hacia el Mar de los Sargazos para poder reproducirse. De ello dependerá, por lo tanto, el nivel de población de las siguientes generaciones.

La problemática reside en que el pescador ha de liberar las anguilas que queden atrapadas, cumpliendo así con la prohibición de su pesca que impone el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), depositando los individuos en esas mismas



JUNTA DE ANDALUCÍA

aguas o canales. Sin embargo esas anguilas (plateadas y no plateadas) volverán a quedar sucesivamente atrapadas en las numerosas nasas de otros pescadores, dada alta densidad de artes de pesca del colectivo de cangrejeros. Así pues muchas anguilas de la zona presentan un pobre estado de salud, por las continuas capturas y recapturas de los ejemplares en estas zonas. Esto es especialmente importante en el caso de las anguilas plateadas o adultas, que no llegan a encontrar la salida hacia el mar, o cuando lo hacen están físicamente muy deterioradas.

Por otro lado es notoria la abundancia de anguilas en el Bajo Guadalquivir en relación a otras zonas del territorio andaluz, por ello parte de las anguilas capturadas en estas nasas podrían utilizarse para las repoblaciones de la especie en lugares donde es escasa.

La gran extensión en la que se distribuye la anguila, los conocimientos profesionales de pesca y el manejo de las artes, así como la experiencia de los pescadores locales pueden permitir, mediante un acuerdo de colaboración, obtener la información real de la distribución y abundancia de esta especie en el Bajo Guadalquivir, basándose en la extracción de la misma con fines comerciales y de repoblación (pudiendo así obtener datos reales de la población, distribución de la especie, intensidades de pesca, etc).

Esta información necesaria para su remisión a la UE, servirá de base para la cuantificación de la especie y su futura regulación para alcanzar el objetivo del 40% que persigue el Reglamento 1100/2007 del Consejo, de 18 de diciembre de 2007, a largo plazo.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, es aconsejable promover entre los pescadores locales el incentivo de recolectar o agrupar a las anguilas capturadas para seleccionar cuáles de estas pueden ser utilizadas dentro del programa de conservación de la anguila en Andalucía. Unas para ser conducidas hacia una salida segura al mar y otras para repoblar otras zonas andaluzas. De este modo se puede realizar una colaboración con los habitantes de la zona para que participen en la recuperación de la especie pudiendo comercializar una parte de los individuos capturados, aquellos que menos interesen al Plan de Conservación de la anguila.

QUINTO.- El Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), contempla la posibilidad de convenio con las instalaciones de acuicultura incluyendo la expresa autorización de poder comercializar parte de las capturas a cambio de colaborar con la recuperación de la especie. En este caso, se da la circunstancia de que la empresa Seafood Sevilla S.L. se ha dedicado históricamente a la comercialización de cangrejo rojo y anguila, por lo que dispone de instalaciones acuícolas para ambas especies, y aunque desde el año 2011 no se utiliza la línea para manejo de las anguilas como consecuencia de la moratoria impuesta por el referido Decreto, resultan de interés para desarrollar el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía, para lo que que la empresa Seafood Sevilla S. L. las pone a disposición en en marco del presente convenio.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEXTO.- Que ambas partes están interesadas en colaborar en el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía por lo que a tal fin suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y la empresa de acuicultura Seafood Sevilla S.L., para obtener ejemplares vivos de anguila que se destinarán a repoblaciones u otras actuaciones para recuperar sus poblaciones.

El presente convenio tendrá carácter experimental dado que se desconocen los datos de productividad de la especie en la zona, teniendo en cuenta que podrán contabilizarse todas las capturas, ya que todas las anguilas llegarán a la citada empresa. Como resultado de estos datos, se fijará una época de veda y cupos que ayuden a recuperar las poblaciones de la especie y al cumplimiento del Plan de Gestión de la Anguila.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LAS CAPTURAS

La finalidad de las capturas servirá, mediante el proceso metodológico que se determine, para conocer la población de *Anguilla anguilla* del Bajo Guadalquivir, su distribución, abundancia, tallas, etc., y por otra parte servirá para poder realizar repoblaciones con individuos juveniles en otras zonas de la cuenca del Guadalquivir, así como la obtención y rescate de ejemplares que se encuentren en zonas con dificultades para cubrir sus ciclos migratorios.

En el caso de anguilas adultas, denominadas "anguilas plateadas", serán puestas en lugares desde los que puedan escapar libremente al Mar de los Sargazos, realizando así la fuga reproductiva y repercutiendo favorablemente sobre la llegada o reclutamiento de alevines en los años siguientes.

En el caso de rescate de anguilas en otras fases de desarrollo, sus traslados se realizarán hacia las ubicaciones que se acuerden en el presente Convenio, en función de su etapa de desarrollo y de los movimientos migratorios correspondientes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SEAFOOD SEVILLA S.L.

La empresa SEAFOOD SEVILLA S.L. se compromete a:

1.- Poner a disposición del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, las instalaciones, personal y medios necesarios, para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio, con el fin de colaborar en la recuperación de la especie y los estudios necesarios para el conocimiento de las poblaciones, así como los datos para los informes preceptivos.



JUNTA DE ANDALUCÍA

2.- Permitir el acceso libre a sus instalaciones para el seguimiento de tales medidas al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, así como al de la Asesoría Científica y demás personal contratado para el Plan de Gestión de la Anguila. Se pondrán a su disposición todos los datos para conclusiones, estudios e informes sobre las poblaciones y biología de la especie en la zona.

3.- Respetar y no modificar las actuaciones acordadas en el convenio, salvo que previamente se autorice por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de la Comisión Mixta de Seguimiento que se recoge en la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración.

4.- La empresa presentará una relación de aquellos pescadores de cangrejo rojo que le suministran y que serán los únicos autorizados para el traslado de los ejemplares capturados hasta sus instalaciones. Estos deberán encontrarse libres de toda sanción ambiental y en posesión de la documentación legal a estos efectos. La citada relación, en su caso, ha de ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que además elaborará una resolución para cada pescador. Estas autorizaciones de pesca deberán llevarlas en todo momento para mostrarlas a los agentes de la autoridad ambiental que las requieran.

5.- La empresa llevará un registro diario de los ejemplares traídos por cada pescador. Estos ejemplares se mantendrán en óptimas condiciones físicas en los recipientes que la empresa disponga para ello. De forma periódica, representantes del Plan de Conservación de la anguila revisarán los ejemplares capturados y seleccionarán los más idóneos para el mejor desarrollo del Plan de Conservación de la anguila en Andalucía. Estos ejemplares serán o bien liberados inmediatamente o trasladados a otras zonas del territorio andaluz para su liberación.

Los Porcentajes de Anguilas serán:

a) Los individuos que se destinen al Plan de Gestión de la Anguila serán el 40% del total en Biomasa (Kgs) que se escogerán del modo siguiente: en primer lugar las anguilas plateadas; y en segundo lugar se escogerán las menores de 20 cms de longitud (aproximada), para llegar a dicho porcentaje.

b) El resto de las anguilas, es decir el 60% de la biomasa, podrán comercializarse: para ello habrá de mantenerse en todo momento su trazabilidad, con indicación de destino y en tanques apropiados de acuerdo con las leyes de transporte de bienestar animal y resto de normativa aplicable.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Serán obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

1.- Autorizará a los pescadores de la relación mencionada en el apartado anterior, para la captura y traslado de los ejemplares hasta las instalaciones de la empresa.



JUNTA DE ANDALUCÍA

2.- Autorizar la comercialización del cupo de ejemplares capturados que no estén incluidos en las entregas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Destinar las capturas requeridas por el Plan de Gestión de la Anguila en la Comunidad Autónoma de Andalucía a repoblación de cuencas fluviales, bien de forma directa permitiendo su escape en el estuario del Guadalquivir, bien trasladando a los ejemplares a otros lugares según la fase de desarrollo y las necesidades migratorias.

4.- No interferir con los aprovechamientos en curso en las instalaciones objeto de actuación de mutuo acuerdo con su titular, de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Supervisar la adecuada realización de las medidas y el cumplimiento de los objetivos.

QUINTA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes llevarán a cabo cuantos trabajos conjuntos se consideren oportunos para el desarrollo y la obtención de los objetivos del presente convenio de colaboración hasta su finalización.

En este sentido, acuerdan utilizar los medios humanos y materiales necesarios para el estudio, desarrollo y aplicación de las tecnologías necesarias para la consecución del objeto del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

El presente convenio no tiene ninguna contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Con el fin de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos del presente convenio de colaboración se establece una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos personas, una designada por la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, y la otra persona designada por la empresa Seafood Sevilla S.L.

En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Asegurar las comunicaciones necesarias y encuentros regulares a que hubiere lugar y propicie intercambios de información sobre la materia objeto del Convenio.



JUNTA DE ANDALUCÍA

- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren, para lo cual, una persona funcionaria, designada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto, asumirá la Secretaría de la Comisión.

La adopción de acuerdos por la Comisión Mixta de Seguimiento requerirá consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de dos años, vinculado a la ejecución del Plan de Gestión de la Anguila en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, en cuyo caso la Comisión Mixta de Seguimiento decidirá el momento de su finalización, a la vista del estado en que se encuentre el mencionado Plan.

El convenio podrá prorrogarse, por el mismo período de tiempo, de manera expresa y por escrito, si las partes lo consideraran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes previo a la finalización del periodo de vigencia.

NOVENA.- EXTINCIÓN

La extinción de este Convenio de Colaboración será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución anticipada por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas e el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Causas relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en lo términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- d) Cualquier otra aplicable según la legislación vigente.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Aquella información, difusión y publicidad que pudiera realizarse por órganos de la Junta de Andalucía en el marco del presente Convenio de Colaboración, requerirá, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan. Asimismo, se comunicarán los gastos



JUNTA DE ANDALUCÍA

previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d). De forma supletoria se podrá aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, en
funciones

Fdo.: M^a Jesús Serrano Jiménez

EL REPRESENTANTE LEGAL
SEAFOOD SEVILLA S.L.

Fdo.: Arsenio Romero Utrilla

